



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**Bloque Partido Justicialista
Concejal Nicolás Pelloli**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 26 JUN. 2026	Hs. 12:30
Numero: 568	Fojas: 7
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

JEREZ, Dalana Ayel
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

Nota N° 177/2026
LETRA: B.P.J - N.P

Ushuaia, 26 de junio de 2026

Sra. Presidenta

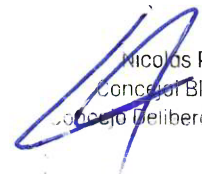
Concejo Deliberante de Ushuaia

Abog. MUÑIZ SICCARDI Gabriela

S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud., y a través de su intermedio al cuerpo de Concejales y Concejales, a fin de solicitar se incorpore al Boletín de Asuntos Entrados el proyecto de Ordenanza para establecer un marco normativo aplicable a la utilización de instrumentos digitales para el procedimiento de comprobación de infracciones en materia de tránsito y transporte.

En el convencimiento que este proyecto genera una herramienta valiosa para el ejercicio del poder de policía municipal respecto al ordenamiento vehicular y la protección del público en general, solicito a mis pares acompañar el presente proyecto de ordenanza.


Nicolás Pelloli
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Partido Justicialista
Concejal Nicolás Pelloli

Fundamentos

Como bien es sabido, el crecimiento de la ciudad y de la población junto al desarrollo territorial, generan nuevas situaciones complejas no previstas con anterioridad, que terminan por provocar una sobrecarga en las atribuciones conferidas a la Municipalidad como lo es el ejercicio de poder de policía municipal.

En materia de tránsito, son generalmente los Municipios los sujetos autorizados a dictar normas en razón de su competencia territorial, y esto es por una cuestión de las particularidades locales de cada ciudad, así es en nuestro caso, por ejemplo, la prioridad vehicular en las bajadas y las subidas durante todo el año, que responde a criterios geográficos y climáticos.

En base a esta atribución, y en ejercicio del poder de policía, el presente proyecto busca otorgar herramientas a los inspectores y las inspectoras de Tránsito y de Transporte de nuestra ciudad, así como también al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, con el objetivo de fiscalizar y hacer cumplir las Ordenanzas referentes al tránsito vehicular, sin fines recaudatorios sino precautorios, y es en ese sentido que se prevé la instalación de cartelería informativa de la existencia y ubicación de estos instrumentos a utilizar.

Así es que este proyecto de Ordenanza plantea un elemento probatorio objetivo, que permite el contralor del ejido urbano en aquellos puntos que, como bien establece el Artículo 7°, sean considerados de peligrosidad o de generación habitual de infracciones, de forma tal que se eliminen completamente so pena de aplicar las sanciones establecidas por la Ordenanza Municipal N°1492 y sus modificatorias, sin requerir necesariamente la presencia física de un inspector o inspectora de tránsito, así como también estableciendo la posibilidad de un uso en ocasión de operativos de


Nicolás Pelloli
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

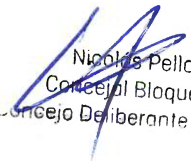


**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Partido Justicialista
Concejal Nicolás Pelloli

tránsito, que den a una mayor seguridad jurídica de la misma forma que ocurre con los alcoholímetros.

Con el convencimiento de que este proyecto de Ordenanza es una herramienta muy valiosa en materia de tránsito y de protección del orden público, es que solicito el acompañamiento de mis pares.


Nicolás Pelloli
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque Partido Justicialista
Concejal Nicolás Pelloli

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo regulatorio de la utilización de cinemómetros e instrumentos de medición y comprobación de infracciones, y su aplicación en el procedimiento administrativo de determinación de multas.

ARTÍCULO 2°.- COMPLEMENTARIEDAD. La presente Ordenanza es complementaria de la Ordenanza Municipal N°2778, siendo de aplicación sus normas en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es Autoridad de Aplicación de la presente, la Secretaria de Jefatura de Gabinete o el área de similares funciones que en un futuro la reemplace, por intermedio de sus áreas con competencia en el tránsito y el transporte.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES. A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a. instrumentos de medición y comprobación de infracciones: todo equipo, dispositivo o sistema instalado en la vía pública, debidamente homologado conforme a lo determinado por la reglamentación, destinado a registrar y comprobar, cualquiera sea su método, la comisión de infracciones en materia de tránsito no referidas a límites de velocidad, y cuya información no pueda ser alterada manualmente; y


Nicolás Pelloli
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Partido Justicialista
Concejal Nicolás Pelloli

- b. cinemómetros: radares y cualquier otro método de medición de velocidades instalado en la vía pública, debidamente homologado conforme a lo determinado por la reglamentación, destinado a la comprobación veraz de la comisión de infracciones a los límites de velocidad impuestos por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5°.- HOMOLOGACIÓN. La homologación y calibración de los dispositivos mencionados en el Artículo 4° de la presente debe ser realizada aplicando criterios técnicos objetivos y las normas reglamentarias aplicables a cada dispositivo en particular, de acuerdo a la Ley Nacional N°19.511 de Metrología Legal y su reglamentación.

ARTÍCULO 6°.- INSTALACIÓN. La instalación de instrumentos de medición y comprobación de infracciones y/o cinemómetros puede ser:

- a) fija: en aquellos lugares que determine la Autoridad de Aplicación mediante resolución fundada, previa vista del Consejo Asesor de Seguridad Vial. La instalación debe prever además, la colocación de cartelería informativa de su presencia, a una distancia como máximo, de cien (100) metros desde su ubicación, para conocimiento de los/las conductores/as. La instalación fija, además, requiere instrumentos para la registración gráfica del momento del hecho para su incorporación al acta. La notificación de actas de infracciones en este caso se hará a través de medios fehacientes, si no hubiere un Operativo de Tránsito cercano que permitiera su notificación personal; y/u
- b) ocasional: en el marco de operativos de tránsito vehicular, se pueden utilizar dispositivos y sus resultados como elemento probatorio en el procedimiento administrativo, debiendo colocarse los instrumentos a una distancia prudente del operativo, sirviendo este último como momento para notificar al infractor, excepto que por circunstancias objetivas no lo permitan, debiendo realizarse

Nicolás Pelloli
Concejal Bloque PJ



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Partido Justicialista
Concejal Nicolás Pelloli

la notificación por otro medio fehaciente. En este caso, se puede omitir el registro gráfico por la declaración del/de los funcionario/s actuantes.

ARTÍCULO 7°.- DE LA INSTALACIÓN FIJA. De oficio o a requerimiento del Departamento Ejecutivo Municipal, el Consejo Asesor de Seguridad Vial, o el organismo de similares competencias que en un futuro lo reemplace, conoce y decide respecto a la instalación y ubicación fija de los instrumentos mencionados en el Artículo 4° de la presente, atendiendo a criterios como la peligrosidad de la zona, la sucesión de infracciones y cualquier otra causa de público y notorio conocimiento que la justifique, evitando los fines recaudatorios.

ARTÍCULO 8°.- ACTAS. Sin perjuicio de lo establecido en las normas aplicables referentes al procedimiento administrativo, en el acta de infracción debe constar:

- a. registro fotográfico o filmico del vehículo al momento del hecho, si correspondiere, con identificación del dominio;
- b. indicación de la fecha, hora y lugar donde se cometió la infracción;
- c. indicación de la falta cometida, calificación legal;
- d. identificación del equipo utilizado, con su número de serie y código asignado por la Autoridad de Aplicación; y
- e. cualquier otra información que por reglamentación se determine.

Si no se pudiere identificar el dominio, este podrá ser sustituido por cualquier otro medio probatorio que establezca certeza entre el vehículo registrado y el que se conociere, atendiendo al principio de la sana crítica racional.

ARTÍCULO 9°.- PRESUPUESTO. Los gastos que demande la aplicación de la presente Ordenanza, deben ser imputados a las partidas presupuestarias vigentes asignadas a la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

Nicolás Pelloli
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



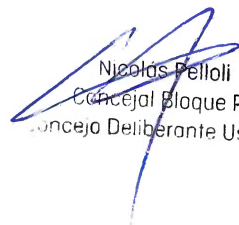
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Partido Justicialista
Concejal Nicolás Pelloli

ARTÍCULO 10°.- De forma.

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA _____


Nicolás Pelloli
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia